



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por LUIS JAVIER MONSALVE VELÁSQUEZ y OTROS ⁽²⁶⁾ contra PAR FIT EADE S.A. EN LIQUIDACION administrado por BBVA FIDUCIARIA S.A., el 31 de agosto de 2021 el apoderado de la parte actora allega correo electrónico (archivo No. 06 del expediente digital) indicando al Despacho que allega constancia de remisión de auto que libró mandamiento de pago al correo dispuesto por la accionada para notificaciones judiciales, atendiendo lo dispuesto por el art. 3º, 6º y 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

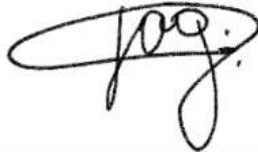
Frente a dicho memorial, procede el Despacho a revisar el expediente, siendo evidente que, a la fecha no se ha logrado la notificación de la demandada y no obra en el expediente contestación a la demanda ejecutiva.

Tenemos entonces que si bien el 31 de agosto de 2021, el apoderado de la parte actora remitió con destino al Despacho, una constancia de envío por medio de correo electrónico a la demandada BBVA FIDUCIARIA S.A., que tiene como asunto "CONSTANCIA DE NOTIFICACION DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO (RDO: 05.001.31.05.005.2021.00227.00 – PROCESO EJECUTIVO CONEXO DE LUIS JAVIER MONSALVE VELÁSQUEZ Y OTROS VS BBVA FIDUCIARIA S.A.)"; con dicha remisión electrónica no se cumple con las exigencias de ley para una debida notificación personal.

Se le señala al apoderado de la parte actora, que si lo que pretende es realizar la notificación personal de la demandada por medio de correo electrónico, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar no solo la constancia de envío de la demanda ejecutiva, anexos y auto que libra mandamiento de pago al correo destinado por la demandada para notificaciones judiciales, sino también, el acuse de recibido o constancia de entrega de dicho correo, de conformidad con las directrices que establece la norma en cita y la sentencia C-420 de 2020

Por lo anterior, no se puede continuar con el trámite del proceso, hasta que se logre la notificación efectiva de la demandada, y se venza el término para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 084 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.  LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2102e1049396996182730e176f69065f44eb49a87517c93cd7b0785486241f0a

Documento generado en 19/10/2021 10:04:51 PM

Radicado: 05-001-31-05-005-**2021-00227**-00
Requiere

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>